

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

INFORME: Dando cuenta al Señor Juez del presente asunto, se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento y obra solicitud para nombramiento de curador ad litem. Provea.

Turbaco, abril 28 de 2.023.

MALKA IRINA GALARAGA GENES
SUSTANCIADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0203.

REF: Proceso verbal declarativo acción reivindicatoria con demanda de reconvención verbal declarativa de prescripción adquisitiva
Demandante (s): Esteban González Rendón
Demandado (s): Jhon Jairo Herrera Restrepo
Rad: 13836318900220140004900

Visto el informe que antecede y verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto derivando derecho del demandado y demandante en reconvención Jhon Jairo Herrera Restrepo Q.E.P.D., sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial ó, directamente con el Curador.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado Marlon Torres Puello, identificado con CC 1'050.948.234 y T.P 192.127 del C. S de la J, como Curador ad litem de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el presente asunto derivando derecho del demandado y demandante en reconvención Jhon Jairo Herrera Restrepo Q.E.P.D. Comuníquese por cuenta de la parte actora al referido abogado, en su dirección electrónica para notificaciones marlont0907@gmail.com cel: 300 8891455, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836318900220140004900](https://www.cendoj.gov.co/13836318900220140004900)

QUINTO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ff67f2facbf64a8bde9e9a2b6e40d4610c36e1b13e3c3ae0336e98c08cbd90**

Documento generado en 28/04/2023 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>